



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- A partir del 1° de marzo de 1987, el Adicional por Zona Desfavorable para el Personal Docente dependiente del Gobierno Provincial, será del cuarenta por ciento (40%) a aplicar sobre el total de las remuneraciones y adicionales, con excepción de las Asignaciones Familiares y será liquidado a quien preste servicios en el territorio Provincial o fuera de éste, cualquiera fuese su destino.

Artículo 2°.- Deróganse a partir del 1° de julio de 1986, la planilla Anexa N° III a la Ley N° 1781 y la Ley N° 1816, y a partir del 1° de marzo de 1987 la Ley N° 1943.

Artículo 3°.- La Comisión Técnica Asesora de Política Salarial será el Organismo con facultades para interpretar las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.